

Exonerando de impuesto a la semilla de algodón producida en los valles de los departamentos de Moquegua y Tacna.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto;

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo en virtud de la ley N° 8463; y

Considerando:

Que es de alto interés nacional y patriótico conjurar la crisis económica por la que atraviezan los departamentos de Moquegua y Tacna;

Que el Supremo Gobierno está en el deber de levantar por todos los medios a su alcance, el nivel comercial de aquellos departamentos;

Que uno de los medios de cooperar al desarrollo de esas regiones, es el de que la semilla de algodón que se produzca en sus valles destinada al abastecimiento de las industrias establecidas en dichos departamentos sea exonerada del impuesto con que actualmente está gravada;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—La semilla de algodón producida en los valles de los departamentos de Moquegua y Tacna, estará libre del impuesto de cincuenta centavos, creado por la ley N° 7879 (1), siempre que se destine al abastecimiento de las industrias establecidas en dichos departamentos.

Artículo 2°.—La recaudación adoptará las providencias que sean necesarias en resguardo del interés fiscal, a fin de asegurarse que la semilla sea destinada exclusivamente al consumo de aquellas regiones.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintin días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Benjamín Roca, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintin días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

Benjamín Roca.

(1)—Ley 7879. Autorizando al Poder Ejecutivo para concertar préstamos con el Banco Central de Reserva. Anuario de la Legislación Peruana—Tomo XXVI, Pág. 409.